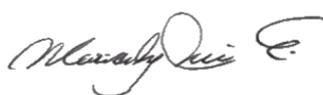


INFORME SECRETARIAL:

Febrero 8 de 2021. En la fecha siendo la hora de las 6: 04 P.M., correspondió por reparto la demanda de "**DIVISIÓN**" promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO JOSÉ PEÑAS CABAL**, contra **DAVID PEÑAS LONDOÑO Y CAROLINA LONDOÑO OCAMPO**, con Radicado Bajo el No. 2021-00039-00.



**MARICELLY PRIMO ECHVERRIA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de Febrero de dos Mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 123

Rad Juzgado: 2021-00039-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **ESPECIAL** de "**DIVISIÓN**" promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO JOSÉ PEÑAS CABAL**, contra **DAVID PEÑAS LONDOÑO y CAROLINA LONDOÑO OCAMPO**.

CONSIDERACIONES:

1. Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia una vez haber establecido que somos competentes para conocer de la presente demanda, se desprende que la misma presenta el siguiente defecto:

1.1. Se requiere a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, de conformidad con el Art. 406 Inciso 3º del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta, que pese haber manifestado que se aportó junto con la demanda, el mismo no fue adjuntado.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que allegue el Avalúo del bien inmueble objeto de litigio, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **ESPECIAL** de "**DIVISIÓN**" promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO JOSÉ PEÑAS CABAL**, contra **DAVID PEÑAS LONDOÑO Y CAROLINA LONDOÑO OCAMPO**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado **MARCO ANTONIO LEAL VELASQUEZ**, identificado Civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 9.518.153 de Sogamoso, y Tarjeta Profesional No 46852 del C.S.J. en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

MPE.